



Radicado:	05001 33 33 004 2014 01242 00
Acción:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	ANTONIO GÓMEZ GIRALDO
Demandado:	COLPENSIONES
Asunto:	Inadmite demanda

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014)

El señor **ANTONIO GÓMEZ GIRALDO**, por intermedio de apoderado judicial, el día 05 de julio de 2013, presentó demanda laboral en la Oficina de Apoyo Judicial dispuesta para la Jurisdicción Ordinaria de la ciudad de Medellín, la cual correspondió por reparto al Juzgado Cuarto Laboral, en contra de COLPENSIONES, pretendiendo el reconocimiento del demandante como beneficiario del régimen de transición, y en consecuencia, la reliquidación y pago de la pensión de vejez.

La citada Judicatura el día 28 de mayo de 2014, en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio declaró la nulidad de todo lo actuado desde la admisión de la demanda por falta de jurisdicción, ordenando la remisión del dossier a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativo de Medellín, (fl. 49).

Una vez surtidas las reglas del reparto, correspondió el conocimiento del proceso de la referencia a esta Agencia Judicial, tal como se desprende del acta individual de reparto visible a folio 50.

En virtud de lo anterior, y en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, mediante auto del 24 de octubre de 2014, esta Judicatura realizó requerimiento previo, (fl. 51), a fin de que la parte demandante adecuara el escrito de demanda a las exigencias contenidas en el artículo 162 y 166 del CPACA, sin obtener respuesta alguna dentro de la oportunidad señalada para tal efecto.

Ahora bien, una vez analizado el contenido del libelo introductorio y sus anexos, se concluye que de conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CPACA –Ley 1437 de 2011–, lo procedente es INADMITIR la demanda, a fin que en el término de diez (10) días la parte demandante corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Le corresponde al apoderado de la parte demandante adecuar el escrito de demanda a alguno de los medios de control dispuestos en la Ley 1437 de 2011, y dar cumplimiento estricto a los preceptos normativos de carácter jurídicos previstos en los artículos 162 y 166 ibídem, como quiera que el escrito genitor proviene de la jurisdicción ordinaria.

2. De conformidad con lo prescrito en el artículo 65 del C.P.C., deberá allegar nuevo poder en el que identifique de manera clara y precisa el objeto para el cual fue concedido.

3. Así mismo deberá arrimar constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad, si es del caso, tal como lo prescribe el numeral 1° del artículo 161 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lectura concordante con el artículo 42 A, de la Ley 1285 de 2008.

4. Del escrito introductorio deberá allegar dos (2) copias para el traslado respectivo a los sujetos de que trata el artículo 172 ibídem, y copia de la misma en medio magnético (CD FORMATO WORD), para proceder a la notificación personal del auto admisorio de la demanda, tal como lo dispone el artículo 199 *ejusdem*, modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012.

No se reconoce personería judicial, hasta tanto se dé cumplimiento al contenido del numeral 2 de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

EAAT

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **01 DE DICIEMBRE DE 2014** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA
Secretario